



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Erika Patricia Valdez Torres CC. 1.035.237.490
Demandados	Jerson Rafael Barrera Rosales CC. 70.143.187 Distribuidora Diamantex S.A.S. Nit. 900.347.600-4 EPS Sura Nit. 800.088.702-2
Radicado	2020-297
Auto Interlocutorio	177
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias.

1. No se indica en la demanda el nombre del representante legal de Distribuidora Diamantex S.A.S. y la EPS Sura.
2. Se dirige la demanda contra la sociedad Distribuidora Diamantex S.A.S. y la EPS Sura sin indicar claramente los fundamentos de hecho para ello, y sin dirigirse pretensión alguna contra estas sociedades.
3. En el acápite de fundamentos y razones de derecho se limita a enlistar una serie de normas, sin indicar la pertinencia o relación de cada norma con las pretensiones de la demanda.
4. No se allega en su totalidad la prueba documental relacionada, pues no se allega lo relacionado como "Fallo emitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad", "Copia de la defensa del señor Yerson Rafael Barrera, allegada en la impugnación de la Tutela", y "Copia de la respuesta de EPS Sura al fallo de Tutela".
5. No se allega el certificado de existencia y representación legal de la EPS Sura.
6. El poder allegado no cuenta con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
7. No se indica el canal digital de notificación personal de los testigos solicitados.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Erika Patricia Valdez Torres contra Yerson Rafael Barrera Rosales, Distribuidora Diamantex S.A.S, y EPS Sura para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por los demandados para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 059 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 03 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria